



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 752 -2024-GRA/GR

Ayacucho, 27 NOV. 2024

VISTO:

El expediente Administrativo con Registro N° 8173832/4321499 de fecha 15 de abril del 2024, Oficio N° 047-2024-GRA/GG-GRDS-DP-"JAVA" AYACUCHO del 15 de abril del 2024, Informe Técnico N°. 01-2024-GR/GG-GRDS del 27 de mayo del 2024, Informe N°. 26-2024-GRA/GG-GRDS-MTH del 02 de agosto del 2024, Oficio N° 1021-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGF del 22 de agosto del 2024, Informe N° 86-2024-GRA/ORADM-ORH-UAP del 05 de setiembre del 2024, Opinión Legal N°. 82-2024-GRA/GG-GRAJ-DWJA del 12 de setiembre del 2024, sobre **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, que consagra los Principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento verdad material, entre otros;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 21° en atribuciones del Gobernador Regional en los incisos j) Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia. k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;



Que, mediante expediente administrativo con Registro N° 8173832/4321499 de fecha 15 de abril del 2024 y Oficio N° 047-2024-GRA/GG-GRDS-DP-“JAVA” AYACUCHO del 15 de abril del 2024, la Directora del Puericultorio “Juan Andrés Vivanco Amorín” de Ayacucho, solicita al Gobierno Regional de Ayacucho, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**, por lo que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social emite el Informe Técnico de viabilidad N°. 01-2024-GR/GG-GRDS del 27 de mayo del 2024, así como el Informe N°. 26-2024-GRA/GG-GRDS-MTH del 02 de agosto del 2024, por su parte la Sub Gerencia de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el Informe de disponibilidad presupuestal mediante Oficio N° 1021-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGF del 22 de agosto del 2024, así como la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, encuentra la viabilidad de la suscripción del Convenio, mediante Informe N° 86-2024-GRA/ORADM-ORH-UAP del 05 de setiembre del 2024, finalmente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Opinión Legal N°. 82-2024-GRA/GG-GRAJ-DWJA de fecha 12 de setiembre del 2024, Opina por la Procedencia de la firma del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento del referido Convenio a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Áreas Competentes del Sector en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y así como al Arzobispado de Ayacucho y al Puericultorio “Juan Andrés Vivanco Amorín” de Ayacucho con las formalidades establecidas por Ley.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho (www.regionayacucho.gob.pe) y conforme prevea la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, que en adelante se denominara GORE Ayacucho, con RUC N° 20452393493, debidamente representada por su Gobernador Regional señor **WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 06825885, conforme a la Resolución N° 02917-2022-JEE-HMGA/JNE, con domicilio en el Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, y de otra parte, por el **ARZOBISPADO DE AYACUCHO** en adelante **EL ARZOBISPADO**, debidamente representado por el Arzobispo de la Arquidiócesis de Ayacucho, Excelentísimo Monseñor **SALVADOR PIÑEIRO GARCÍA CALDERÓN**, identificado con DNI N° 08727827, designado mediante Resolución Suprema N° 174-2011-JUS, con domicilio en el Jr. 28 de julio N° 148, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 13 de abril de 2009, se suscribió el Convenio de Ejecución de Actividad de Apoyo entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Arzobispado de Ayacucho, en beneficio del Centro de Acogida Residencial - Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" - Ayacucho.
- 1.2. Que, conforme el artículo 60° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función del Gobierno Regional: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad". Por lo que, el Gobierno Regional, como parte de su política social, brinda asistencia social a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- 1.3. Que, para el año fiscal 2024, el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central asignó el presupuesto para el funcionamiento del Centro de Acogida Residencial - Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" – Ayacucho, según el siguiente detalle:

Descripción	Meta presupuestal	Monto
Personal y obligaciones D. L. 276	Meta 117	S/ 281,907.44
Personal y obligaciones D.L. 1057 – CAS	Meta 028	S/ 104,623.68
Gastos corrientes	Meta 180	S/ 450,183.00
TOTAL		S/ 836,714.12

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

El Gobierno Regional de Ayacucho, según la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es una persona jurídica de derecho publico, con autonomía política, económica y





administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región.

2.2. DEL ARZOBISPADO DE AYACUCHO

1.1. **EL ARZOBISPADO** es una entidad jurídica de la Iglesia Católica, dotada de personería jurídica de Derecho Público, creada como diócesis el 20 de julio de 1609 siendo papa su Santidad Pablo V y elevada a arquidiócesis por el papa su Santidad Pablo VI el 13 de junio de 1966.

La Santa Sede como sujeto del Derecho internacional celebró con el Estado Peruano un Tratado Internacional aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, que establece un sistema de relaciones institucionales y de colaboración entre la Iglesia Católica y el Estado, para seguir garantizando el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación. Dicho instrumento jurídico internacional reconoce a la Iglesia Católica como ente con su propio ordenamiento jurídico, primario, autónomo e independiente de la comunidad internacional. Por consiguiente, el Estado Peruano reconoce que la Iglesia Católica tiene personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como recibir ayudas del exterior.

Además del reconocimiento de la personería jurídica de la Iglesia Católica, y conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Ley N° 23211 gozan de personería jurídica de carácter público, la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes, comprendiéndose también a los Cabildos Eclesiásticos, Seminarios Diocesanos, y a las Parroquias y Misiones dependientes de aquéllas.

En tal sentido, **EL ARZOBISPADO** es titular de la entidad benéfica sin fines de lucro denominado Centro de Acogida Residencial - Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" – Ayacucho, con Partida Registral N° 05000031 – Zona Registral XI Sede Ica, y RUC 20143117341.





CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano aprobado por Decreto Ley N° 23211.
- 2.3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.7. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto 2015
- 2.8. Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 2.9. Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, su reglamento Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- 2.10. Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 2.11. Ley N° 26518 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente.
- 2.12. Ley N° 27337 - Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.13. Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, y su reglamento.
- 2.14. Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 2.15. Decreto Legislativo N° 1377 - Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- 2.16. Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 - PNMNNA.
- 2.17. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 2.18. Resolución Ministerial N° 153-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005- 2020-MIMP "Procedimientos de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional" y la Directiva N° 006-2020- MIMP "Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional".
- 2.19. Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes".
- 2.20. Decreto Regional N° 004 - Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios N° 002-2007-GRC-GGR.
- 2.21. Directiva General N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2016-GRA/GR.





CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Especifico es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos en forma conjunta, para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Centro de Acogida Residencial - Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" – Ayacucho, en adelante "Puericultorio JAVA", ubicado en la Av. Arenales, pasaje Puericultorio N° 161, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga – Ayacucho, a fin de brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando la recuperación integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. EL GOBIERNO REGIONAL:

- a) Designar al Responsable de Meta de Aldeas Infantiles de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como representante ante **EL ARZOBISPADO**, quien se encargará de realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- b) Apoyar con trece (13) servidores, quienes brindarán sus servicios en el Puericultorio JAVA, siendo éstas: (01) Directora, (01) Psicóloga, (03) Técnica en Enfermería, (03) Trabajadora de Servicios, (02) Auxiliar de Formación de Niños, (01) Secretaria, (02) Vigilante.
- c) Requerir a **EL ARZOBISPADO** el informe mensual de record de asistencia del personal asignado al CAR Puericultorio, así como sobre el cumplimiento de sus funciones.
- d) Programar y asignar presupuesto de manera anual para la operatividad y sostenibilidad del CAR - Puericultorio JAVA, a efectos de garantizar el funcionamiento ininterrumpido del servicio, para los siguientes rubros: Otros bienes de apoyo (alimentos), vestuario, gas, aseo y limpieza, medicamentos, material didáctico y servicio de limpieza, del CAR - Puericultorio JAVA.
- e) Administrar los recursos habilitados para el apoyo al CAR - Puericultorio JAVA.
- f) Supervisar y monitorear el adecuado uso de los recursos asignados.
- g) Requerir información al CAR - Puericultorio JAVA sobre el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- h) Reconoce a la Directora como autoridad máxima de dicha institución.

5.2. DEL ARZOBISPADO:

- 5.2.1. Administrar y conducir el Centro de Acogida Residencial -Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín, garantizando la operatividad, funcionamiento y sostenibilidad de conformidad con el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento, así como la Directiva N° 005-2021-MIMP, y normas conexas.
- 5.2.2. Garantizar que el Centro de Acogida Residencial - Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín funcione en base a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debidamente acreditado, y proporcionar seguridad a las niñas, niños y adolescentes acogidos en el CAR Puericultorio, con el fin de salvaguardar su integridad.





5.2.3 Brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando la recuperación integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos acogidos en el CAR-Puericultorio.

5.2.4 Supervisar, monitorear y evaluar sobre el cumplimiento de sus funciones al personal del CAR-Puericultorio JAVA que es asignado por el **GOBIERNO REGIONAL**, y emitir los informes del record de asistencia.

5.2.5. Acreditar a un representante/responsable del CAR Puericultorio, quien se encargará de realizar las gestiones necesarias ante el **GOBIERNO REGIONAL**, para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, a fin de que el Puericultorio JAVA cuente con presupuesto, así como la asignación de personal correspondiente.

5.2.6 Coordinar con la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP para que en el marco de sus funciones brinde capacitación y acompañamiento al equipo técnico de involucrados en la gestión del CAR Puericultorio JAVA, así como la supervisión de los mismos.

5.2.7 Suscribir los convenios que sean necesarias con entidades públicas o privadas para garantizar el buen funcionamiento y sostenibilidad del CAR Puericultorio.

5.2.8 Remitir la información que requiera el **GOBIERNO REGIONAL** sobre el cumplimiento del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social deberá Supervisar y monitorear el adecuado uso de los recursos asignados.

EL ARZOBISPADO, deberá presentar cada trimestre la ejecución de gasto (devengado) asignado en el ejercicio fiscal 2024.

Amerito del presente convenio el Centro de Acogida Residencial CAR- Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín se denomina de gestión mixta entre el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** y el **ARZOBISPADO AYACUCHO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia contados a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2024, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdos de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El GOBIERNO REGIONAL -SEDE CENTRAL dentro del programa de actividades para el año fiscal 2024 ha previsto ejecutar en la cadena funcional siguiente:

- PLIEGO : 444 Gobierno Regional Ayacucho
- UNIDAD EJECUTORA : 001 Sede Central
- FUNCION : 23 Protección Social





PROG. FUNCIONAL : 051 Asistencia Social
 SUB PROG. FUNCIONAL : 0115 Protección de Población en Riesgo
 FINALIDAD : 00221 Asistencia al menor en abandono
 UNIDAD DE MEDIDA : Niño
 CANTIDAD : 50

PRESUPUESTO

DESCRIPCION	META	PRESUPUESTO
21 Personal y obligaciones sociales D.L N° 276	0117	281,907.00
2.1 Personal y obligaciones sociales D.L N° 1057 -CAS	0028	104,624.00
2.2.2.3.1 99 Otros Bienes de apoyo alimentario	0180	201,487.00
2.3 Bienes y servicio	0180	240,142.00
2.6 Máquinas y equipos	0180	8,554.00
TOTAL		836,714.00



Las Partes acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos durante la vigencia del presente Convenio estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE A NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con (30) treinta días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio. Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

12.1. El **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, delega un responsable para las acciones que se deriven del presente Convenio con **EL ARZOBISPADO** en tanto tenga vigencia el acuerdo de las partes.





12.2. Por su parte, **EL ARZOBISPADO**, acredita a un representante del CAR - Puericultorio, que tenga vínculo laboral con el GOBIERNO REGIONAL bajo el régimen D.L N° 276 o D.L N° 1057.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN



12.1. **DE LA MODIFICACIÓN.-** Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 **DE LA SUSPENSIÓN.-**

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determinara la suspensión.

El plazo de suspensión a que refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de 30 días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resultado el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el presente convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito o la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



12.3 **DE LA RESOLUCIÓN**

Son las causales de resolución del presente convenio:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato legal expreso
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable o cualquiera de las aportes.
- e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



En los casos señalados en los literales a), b) y c) las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de la resolución; en los casos señalados en los literales d) y e) la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos al día siguiente de la notificación de los comunicaciones escrita o acuerdo de resolución según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellos como a terceros. La Resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta clausula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como validos, los cambios domicilios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como validos, los cambios domicilios que pudieron ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con 03 días hábiles de anticipación.

LAS PARTES podrán introducir al convenio, de mutuo acuerdo, las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación, se suscribirá una Adenda la cual formará parte integrante del Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las acerca de la interpretación cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus clausulas o anexos, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual las Partes designara a sus representantes.

En efecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelto por medio de arbitraje de Derecho en la ciudad de Ayacucho y se sujetara a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 27 días del mes 11 de 2024



ARZOBISPADO DE AYACUCHO
Mons. SALVADOR PIÑEIRO GARCÍA CALDERÓN
Arzobispo de la Arquidiócesis de Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Wilfredo Oскорima Nuñez
Gobernador Regional